

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 27 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que el término para contestar la presente demanda de divorcio, se encuentra vencido, sin que la parte demandada haya presentado escrito virtual o físico, ejerciendo sus derechos de defensa y contradicción. **(Notificación por conducta concluyente- auto que ordena notificación de fecha 17 de agosto de 2021- notificación por Estados Electrónicos 18 de agosto de 2021- inicio término traslado 27 de agosto del año 2021. (Archivos 18,19, 25, 26,27 y 28 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: EFRAIN ESCOBAR

Ddo: ANA MILENA RENTERIA LONDOÑO

Radicado No. 760013110008-2021-00256-00

Auto Interlocutorio No. 1689

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado, sin que la parte demandada, hubiere ejercido sus derechos de defensa y contradicción, se tendrá entonces por no contestada la presente demanda de divorcio, con los efectos que establece el artículo 97 del C.G.P, siendo notificada el día 27 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por notificada de la presente demanda de divorcio a la demandada señora ANA MILENA RENTERIA LONDOÑO, **el día 27 de agosto 2021.**

2.- TENER por no contestada la presente demanda de divorcio, con los efectos que establece el artículo 97 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f15563ddf824fdbd3ee01744a66f23b3cedac06bca2e7d2fd07fa7e3ac2cc20**
Documento generado en 29/09/2021 02:37:38 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**